



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-154-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-154-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, ITOCHU Corporation (Comprador) y Kawasaki Heavy Industries, Ltd. (Vendedor y junto con el Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*acuse de recibo electrónico*”.

Segundo. Por acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-154-2024**

Segunda. La operación notificada consiste en los siguientes actos:⁶

- i. Kawasaki Motors, Ltd. (Sociedad Objeto) adquirirá [REDACTED] B propiedad del Vendedor [REDACTED] B.
- ii. La Sociedad Objeto realizará una adjudicación [REDACTED] B al Comprador.^{8,9}

Como resultado de la operación, el Comprador adquirirá en México [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones o partes sociales representativas del capital social de [REDACTED] B [REDACTED].¹⁰

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo

⁶ Folios 004, 010, 1044 y 1017. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

B

¹⁰ Folios 003 y 934.

¹¹ Folio 005.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-154-2024

otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
gwTX1MHE6z1yseviVIW1L+BRWUvWDYkI9G /A kRb6Jlg2+2oAdNj6oJFh58Grego7dTpk3gXN xD+HJrN4ZynGI/Goatd1m51wmlYJTX1HR/Wg /9PFgkGceDnlWMD/ywRIRcxReqM0JM2z1TIW 816mlqU/TKkcFRerccsWgT3zsT2Q31BWTPtbk QLkPkn9pN+YLzSDaD+ChmMRK+VUIbG4uYl qLmXeW4E9qa5qjiTiLrYK/RC54yeyx06pn2lulf NY8zGvz9ufP4gGe46e3Xsu8oB2CAB8omzZ6g 1Qv7vudN+a8ZD+0Fsi+QI7AW2pXpfKvwWTY KpDlxKboeiEn7w==	00001000000705289306	jueves, 20 de marzo de 2025,07:31 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
H6Ljt2ojaMkgD8F7gEezGgXhitrQac4G5elySG FGMTstGBBYLe5H2tYUdc3Gbu/n1ekYpbcSq/ +mgG7sAvSlj2nMK3wLTmZUhuXtCU/5BrCx SfURNE7I8mlaoDjZL1YkmWLD+aALwcajWKO Nmt0QK71KTMEU//XltgZ2rt758Qx2u7fhQMd4 ++nltYFJvzCQM3FWhU29zzBylq8cxjrtHrFJGE o7RkCP/wL84ofZ3QtbZfAcFwVfG7yc/0qRhLX mHI20JqlvSA0HIXKghHk2OpqplqoaRu6zVMXe 9kHbR/GhvWUvBSovemz1DsxeP4v0C/ltBnnk Ar6JfWqwTA==	00001000000705452429	jueves, 20 de marzo de 2025,06:46 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VNJPGyizOZUPB4hPAKbMxg1BVdAD2+6Bvx BagO98/+6JiUYdlNszDjmkVJjAIGbSFokByFR s5vckrbOUESHcyEX8O3GJ0+jh0zf7zK30ba GH2VekFvFf1vHWhMbQSVbKpZuWCNeTo9M NljNmW+8LgU/AWnPk2lmxwWqky2HI5LPG2Ab veEtQHqFkm5V5J9bBKQN9fmOp21fGhp4KllKZ mCM8/rRTM3CmpgfO565rZGX7zSSQnOZejp/ Krlv0V/z3rhvWFceObDINY2GkFZgYEF6Ij31fR Or4W8NQ3kKyYsC6kaJcevZ//HUItwv/LBwqN YPRzLqQI2XIF6aJTsg==	00001000000512348861	jueves, 20 de marzo de 2025,02:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
iZcARAX7krmdL/gpGhleG4zzPPEdGhuVsa2b yAa/c4ts829Xn/WyGm5CfoaSv282ZY820zQjv+ WVu+1rrXaea+GnzSDV9bFNj9HgAdjHp36w4 brKYUETImf5yHpxK8TAzjzM/m8OPmPabTlqD haB2KrFAk1Zb6FXTYzclL8likju+Sf3uRTV/p8/ 4nzWqw04e6k7A4My+fEmpMPeZYDCPSyHw MTeyZ4BxFA9tDiJNhNKubXHKZYoyDueGC4 KpeS3Gl6m+24Xygl71kTYUQimld/0Jip7pN7LZ aCELBsWkR9NWWJH8liMkZ2T1rfOa8LEMTzs 19Rjy23OaxYRRgg==	00001000000513723553	jueves, 20 de marzo de 2025,02:30 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
KYE55PW9ljGVVXXBs0OULg5gLaWJRf5LV45 pNFsmOAXF0pweFaeq2Wpcaclx9sEAfk/zGL7 HAMbRm+PaQdC5lt75hqk8zZC6vCuFVfV+6iM y5LV93+sMLUb6ZdjPov5qakq4+Ts8jzCf7oczpf QMgHMqg/HxkDwaQ0qrLWO5386gPpm3jkhZj bzOf+U+TLuNOBtYqHBM4okl1sE2lVuuOdXJt4J wjSRGg/8JVy77TspTmHlfgtMyahelrO72VxXy XjVpCDF9OJWYV9gAtuSwQhb1mQLCmSdWA wB1mHhnHjHkr1WuavNfstmB/ZVaNjVqpJ5oZ moaa3R2uzn8m1O2A==	00001000000513129202	jueves, 20 de marzo de 2025,12:22 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
JEY7dqTBo61beEUVRjmvv/XmxcuCFylue/P1R tAWkwBdsS3SHtlyB36wMSAN0glkO4CQxHHK 5i4EGBdZ0I4DjsR0jba+V/TGls8VqqcSG9uMK9 BUVztb+oE5jdjnbja0O8Oi/odpGkuCZ6ppHxRjz +HJ3INSeeyNvXWkKXb/rL1hTKzWfFpJsnccz WruWoE5hVDKyU4LnwiBE6eb3VwQv+c7NTq HqCRsvZUbHKwJ13LFqjYlawNNTxQqz4jfyLN CuRRfni+13FWSHBs9Xgn0XUfZRGuZ/3ZJ4Eo zJYcmYlaGsMICFE7up8yer8HuouUQGdWe3k Z4CaGOWi/lifQ==	00001000000703050164	jueves, 20 de marzo de 2025,12:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fC3ALqIP/tyadA1X7OYgXPv99tgJLg19NsUDiu o7lItEDtgPpKO1DjJkOtz4vflzfq+mgFsGLO/aH Q9POWRXs5IIA9TzfMzCYyIUewj45VAbCX/e2 Nc7nxWBBDFk4veOpU2qtj1NmKGRhCxuiHD SYT/xh9BBSGT39tJGDak3pmtTiy85uLnda8V7rs ybxQFcCAWQz73HcgNGlFR2OQ5S5AZZ9DN 6dxNW6S+Lcj5aY3JCxJ/ng1OsUA1DcxQB4/p3 q0+PD5oO/vyaoZAE6ev9iH1HmBaA+QvnOR9 Q+A4Q2WzgzOu4iZZG4xg8iHdd874ij3fU87kw NjQbGhTpQ==	00001000000707787623	jueves, 20 de marzo de 2025,12:04 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
FXoj8r62RRRnZk0N30dFpalDvP/YTOsuNnZO 2YrdIRUsuiBK6rqsS7JQ6OLn5ONbSMfoOez TnNQPMWv3+x3g065ywoqq7i8BsilyRb32YTj7 JdsONKb+I76MfnCdr3Jl9nyYAQRBGTP+QpO9 I1OHfKdlbZ60sse7YxYDulgnzhXmtWn1LzmrSD SrrqN1le3GuzfJx3Pu762piGX/o1jzSG8lsjGZV E6o2O3rt+2n9/3ldLci+Yydx/FEVogpgkf4qjIPvty YpkNqxsXadChkjnaMmQP3WEJD4qGkm/4Pa7 jcWze7Barq/4qr50odAaUmKI7OvgTGM2QZ5Xfi g==	00001000000704356265	jueves, 20 de marzo de 2025,11:56 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA